



27 de enero de 2016.

## NOTA INFORMATIVA

### N.I. 007 – A /2016

#### **“Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus Anexos: Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31.”**

En relación con la nota informativa 007/2016, a continuación les compartimos los cambios más relevantes de las Reglas de mérito, mismas que entran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con algunas excepciones que se indican:

#### **Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**

##### **Regla 1.1.1 El objeto y aplicación de la RGCE.**

Se adiciona para indicar que los epígrafes de cada regla son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.

##### **Regla 1.1.2. Glosario de definiciones y acrónimos.**

Se modifica para indicar que se compila un glosario de definiciones y acrónimos, el cual se encuentra en el Anexo denominado Glosario de Definiciones y Acrónimos.

##### **Regla 1.1.3 Compilación de criterios normativos en materia de comercio exterior y aduanal.**

Señala que la compilación de dichos criterios se señala en el Anexo 5 de las RGCE.

##### **Regla 1.1.4 Sustitución de la impresión simplificada del pedimento.**

Se establece que, con independencia de que se imprima el código de barras en el pedimento, aviso consolidado o documento aduanero de que se trate, los interesados podrán optar por imprimir, el medio técnico de facilitación y control del despacho de las operaciones.

##### **1.3.3. Causales de suspensión en el Padrón.**

Se adiciona a la fracción XIX la referencia del artículo 27 y 7 del Decreto IMMEX y a la fracción XXXII el artículo 24, fracción VI del Decreto IMMEX.

- *Entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución.*

##### **Regla 1.6.19. Solicitud de cancelación de la cuenta aduanera de garantía.**

Se elimina el domicilio fiscal del contribuyente, de lo que debe contener la solicitud de cancelación de la garantía.

##### **Regla 1.6.27. Datos que deben contener las constancias de depósito o de garantía.**

Se elimina la referencia al domicilio fiscal del contribuyente, que debe contener las constancias de depósito o de garantía.

##### **Regla 1.9.1. Requisitos para trámites a través Sistema Electrónico Aduanero.**

Se adiciona para establecer los requisitos con los que deben contar las personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero, la información que estos deben registrar, así como las personas morales pueden autorizar. Las personas morales podrán autorizar a través del sistema electrónico aduanero, a las personas que en su favor capturarán la información de sus trámites.



## Despacho de Mercancías.

### **Regla 3.1.32 Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, avisos o copias simples**

Se adiciona la presente regla para establecer que el Agente o Apoderado Aduanal podrán sin presentar la impresión del pedimento, impresión simplificada del pedimento, impresión del aviso consolidado, pedimento parte II o copia simple a que se refieren la regla 3.1.18, el despacho de las mercancías, siempre que se cumpla con lo establecido en sus fracciones.

### **Reglas 3.1.35 y 3.1.36. Exportación definitiva, información y verificación de los CFDI.**

Ambas reglas únicamente sufrieron cambios en su numeración.

- *Entran en vigor el 01 julio 2016.*

### **Regla 3.3.1 Importación de bienes de seguridad nacional.**

Se adiciona al primer párrafo para indicar que, en la importación de mercancías de seguridad nacional no será necesario tramitar un pedimento de importación siempre que se solicite la autorización correspondiente ante la ACAJACE, denominado "Autorización para importar mercancías con fines de seguridad nacional"

### **Regla 3.4.8 Reexpedición de refacciones y partes dañadas importada como un todo.**

Se adiciona que la solicitud de autorización para reexpedir mercancías nacionales o nacionalizadas de la franja o región fronteriza al resto del país o viceversa para mantenimiento, sustitución o reparación, debe presentarse conforme al "Instructivo de trámite para el traslado de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

### **Regla 3.7.21 Atenuantes en Infracciones mayores.**

Se aclara que, cuando se haya declarado en el pedimento una FA que no esté comprendida en Programa IMMEX, se actualizara el supuesto de infracción establecido en el artículo 184 fracción I, sancionada con el diverso 185 fracción I, siempre que se anexe al pedimento de rectificación correspondiente, una copia de la ampliación del programa IMMEX, el cual incluya la fracción arancelaria determinada por la autoridad.

### **Regla 3.7.28 Despacho conjunto**

Se modifican los fundamentos jurídicos que permiten a las empresas del sector agrícola realizar el despacho conjunto con las autoridades competentes.

### **Regla 3.8.1 Tipos y Requisito de Empresas Certificadas.**

Las empresas que opten por la modalidad de operador económico autorizado deberán cumplir tanto con los estándares señalados en el formato denominado "Perfil de la Empresa, así como con lo establecido en la "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas" (antes denominado "Instructivo de trámite para solicitar su inscripción en el registro de empresas certificadas").

### **Regla 3.8.2 Notificación de Cambios fiscales de Empresas Certificadas**

Se modifica para establecer que las empresas certificadas darán aviso de cualquier cambio de denominación, o razón social, domicilio fiscal o clave de la empresa o transportista autorizado a la AGACE mediante el formato denominado "Avisos relacionados con el registro de empresas certificadas, (Reala 3.8.2 y 3.8.4)". Así mismo las empresas con el rubro L avisarán al SAT con el mismo formato, cuando realicen la apertura de nuevas instalaciones.

### **Regla 3.8.7 Beneficios generales de las Empresas Certificadas**

Se aclara que las empresas IMMEX podrán someter a un proceso de despacho conjunto para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto



Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo, cuando bajo su programa fabriquen bienes de los sectores eléctricos o electrónicos, de autopartes y aeroespacial, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

### **Regla 3.8.13 Beneficios para empresas con programa IMMEX fronterizas**

Se modifica para establecer que, las empresas con programa IMMEX, podrán realizar el despacho a domicilio en operaciones de exportación, eliminando que los pedimentos consolidados que presenten puedan amparar operaciones de importación temporal o retorno.

## **Regímenes Aduaneros.**

### **Regla 4.2.16. Destino de bienes accidentados importados temporalmente.**

Se puede autorizar que la mercancía importada temporalmente, en traslado a un Almacén General de Depósito, o en tránsito que sufra accidente se tengan como destruidos.

### **Regla 4.3.2. Importación temporal de envases y embalajes.**

Para considerar como retornados los envases, empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente que se utilicen en la exportación de mercancía nacional, se adiciona que se deberán realizar los descargos de las importaciones temporales respectivas a cada una de las partidas que se contengan.

Sin embargo, las empresas que cumplan con la obligación de transmitir de forma electrónica a través del "Portal de Trámites del SAT" dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros, no estarán obligadas a la declaración de los descargos por operación, siempre que declaren al exportar el identificador correspondiente.

### **Regla 4.3.3. Obligaciones para destrucción de desperdicios.**

Se establece que las empresas con programa IMMEX podrán realizar la destrucción de desperdicios siempre que cumplan con lo establecido en el "Instructivo de trámite para dar aviso, por lo tanto esta Regla ya no contempla a detalle el procedimiento correspondiente.

### **Regla 4.3.18. Retorno de material de empaque por empresas con Programa IMMEX.**

Se precisa que en el retorno de material de empaque importado temporalmente por empresas IMMEX mediante pedimento consolidado, no es necesario declarar en el código de barras el valor en dólares de las mercancías.

### **Regla 4.4.3. Prórroga para la exportación temporal.**

Señala que para efectos de autorizar la prórroga en los plazos establecidos para una exportación temporal se deberá cumplir con lo dispuesto en el "Instructivo de trámite para la prórroga de exportación temporal de mercancías", por lo que se elimina la referencia a la documentación que se debe anexar a la solicitud, puesto que el propio instructivo ya lo indica.

### **Regla 4.5.15. Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal.**

Se establece que se podrán realizar la destrucción siempre que se cumpla con lo establecido en el "Instructivo de trámite para dar aviso, es decir, esta Regla no contempla a detalle el procedimiento correspondiente.

### **Regla 4.5.18. Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta.**

Ahora deberá utilizarse el formato de "Autorización de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos.



### **Demás Contribuciones.**

**Se elimina la Regla 5.2.5. Devolución de saldos a favor por exportación de empresas IMMEX.**

Se deroga esta Regla que establecía la opción de solicitar la devolución de saldo a favor en sus declaraciones del IVA.

**Regla 5.2.7. Enajenación o transferencia de mercancías que se consideran exportada.**

Se reforma para incluir la referencia al artículo 8 del Decreto IMMEX, referente a la transferencia de mercancías por parte de empresas IMMEX.

**5.2.10. Aplicación de tasa 0% de IVA en operaciones de submaquila.**

Se reforma para incluir la referencia a los artículos 21 y 22 del Decreto IMMEX, referentes a la submaquila.

**Reglas 5.2.12 y 5.2.18. Certificación en materia de IVA e IEPS.**

En dichas Reglas se modifica el nombre de la "Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS", por el de "Autorización de Certificación en materia de IVA e IEPS".

**Reglas 5.2.22, 5.2.24, 5.2.25, 5.2.27 y 5.2.30. Garantía en materia de IVA e IEPS.**

En dichas Reglas se modifica el nombre del "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS", por el de "Autorización de garantías en materia de IVA e IEPS".

**Reglas con adición de referencias a artículos del Decreto IMMEX.**

Diversas Reglas únicamente se adicionaron las referencias de los artículos del Decreto IMMEX.

*\*Estas adiciones entran en vigor el 15 de febrero de 2016.*

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**